## LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1882

Tarija .- La mitad de los productos de la aduana se aplique a la colonizacion del Chaco.

## LA CÁMARA DE SENADORES Y LA DE DIPUTADOS.

## Decretan:

**Artículo 1.º** Téngase como ley del estado, la órden administrativa espedida por el ejecutivo en 9 de junio último, la que se destina el 50 p% del rendimiento de la aduana de Tarija a la colonizacion permanente del Chaco. Incorpórese la suma calculada por ese producido al capítulo respectivo del presupuesto nacional.

**Art. 2.º** La colonizacion del Chaco, cualquiera que sea la latitud en que se realice, no importa decision en las cuestiones de límites inter-departamentales.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines de ley. Sala de sesiones.- La Paz, noviembre 4 de 1882.

M. Baplista.- S. Achá, - Secretarlo. Crispin Andrade y P.- Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez dias del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos años.

NARCISO CAMPERO.- A. Quijarro.